000641/2016

Comodoro Rivadavia, de febrero de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"R., F. M. en autos: "M. M. E. s/ Denuncia" Expte. N° 152/2012 (Directorio CPACR)" s/ RECURSO DE QUEJA", Expte. N° 641/2016.**

I.- Que a fs. 18/20 se presenta Francisco Miguel Romero e interpone recurso de queja por apelación denegada contra la resolución N°1991/16 del Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia que rechaza por improcedente el recurso de apelación deducido contra la resolución N° 1971/16 de fecha 7 de julio de 2016, que en copia obra a fs. 4.

Expresa que el decisorio que motiva la queja es infundado, se aparta del derecho aplicable y resulta contradictorio al sostener que el recurso está fuera de término pues lo interpuso el 02 de agosto de 2016. Como todo acto administrativo resulta cuestionable por vía de los recursos previstos en la ley y su denegación sin causa, da fundamento a la queja que interpone. Tacha de arbitrariedad la decisión. Adjunta documentación. Peticiona se admita el recurso.

II.- Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del Código Procesal Ley XIII N° 5 Anexo A Digesto Jurídico, que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo de esta normativa con la presentación efectuada, demuestra que en la especie se ha dado cumplimiento parcialmente con las disposiciones regladas por la norma citada en su apartado 1°, toda vez

que las copias simples acompañadas de fs. 6 a 15, no se encuentran suscriptas por el letrado recurrente.

El déficit señalado determina la desestimación de la queja por no estar presentada en forma. En este marco es primordial "la función fedataria que se da al letrado recurrente, bajo cuya firma, garante de la fidelidad correspondiente, deberán venir las copias exigidas" (Cfr. Rivas, Adolfo Armando "Tratado de los recursos ordinarios y el proceso en las instancias superiores", Tomo 2, Editorial Abaco, Bs. As. 1991, p. 764).

Por el fundamento dado y por no haberse dado cumplimiento con la carga de suscribir la totalidad de las copias, la queja es inadmisible y así corresponde declararlo.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto a fs. 18/20.

2) Regístrese, notifíquese, y por secretaría remítase al Colegio Público de Abogados, a los fines de su acordelamiento al expediente principal.